

RESOLUCION No.

NO 2734

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2816 del 20 de septiembre del 2022"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud **FOMAG2023498 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2023**, el señor **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 9.265.995 y, mediante apoderado **Dr. LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°. 28.550.996- T.P. 160.495** del C.S.J., interpuso **Recurso de Reposición** en contra de la Resolución **2816** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**.

Que mediante Resolución No. **2816** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, se negó UNA PENSIOJN DE JUBILACION del docente **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.265.995, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que dentro del término establecido por la Ley y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señor(a) **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.265.995., presentaron recurso de la misma por medio de apoderado Dr. **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°. 28.550.996- T.P. 160.495** del C.S.J., manifestando lo siguiente:

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el recurrido acto administrativo niega la pensión de jubilación a mi representado manifestando: negar el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación del docente **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 9.265.995, la vinculación del docente fue mediante modalidad de contrato de prestación y de servicios y de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no son tenidos en cuenta, toda vez que los contratos de prestación de servicio no generan relación laboral.

"de las argumentaciones esgrimidas por esta entidad me permito controvertirlas, toda vez que el señor **JULIO CESAR PONTON ARIAS** viene presentando sus servicios como docente desde al año 2000, si bien es cierto, que al principio su vinculación se realizó por prestación de servicios no es menos cierto que mi representado ha laborado bajo la continua subordinación y dependencia de su empleador

## ANÁLISIS DE LA ENTIDAD

### 7. Fundamentos Jurídicos y Fácticos

Que Verificada la base de datos el docente **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, se evidenció que:

Primero: El Docente estaba afiliado al Fondo con vinculación Municipal conforme al Decreto 196 de 1995, por lo cual es acreedor al Régimen Pensional Anterior a la Ley 100 de 1993.

Segundo: Conforme a lo anterior y de acuerdo a los tiempos de servicios en los cuales a la vinculación del docente fue mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios y, de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80/93, no son tenidos en cuenta, toda vez que los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral, ni prestaciones sociales.

Que por lo tanto **NO PROCEDE** la aprobación del recurso por cuanto la solicitud del docente está encaminada en que le reconozcan una Pensión de jubilación.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 224 de 1972 y Ley 100 de 1993

# Bolívar primero

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2734

**"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2816 del 20 de septiembre del 2022"**

## 8. Conclusiones

Que una vez analizado el recurso impetrado, teniendo en cuenta las motivaciones del acto administrativo recurrido y los fundamentos jurídicos que lo soportan, se considera que los docente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que acrediten en cualquier tiempo veinte (20) años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos a Colpensiones y en una, o varias entidades de previsión social del sector público, no obstante, esta prestación hace parte de las prestaciones sociales del magisterio antes de la entrada en vigencia de la Ley 812/2003.

Que una vez verificado el expediente del docente se observa afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, desde el 26/02/2004 mediante Decreto N°. 74 del 26/02/2004, mediante el cual tiene derechos prestacionales del régimen pensional de prima establecido en las leyes 100 de 1993, modificado por la Ley 797 del 2003.

Por lo tanto los tiempos en los cuales la vinculación del docente fue mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, y de conformidad con el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no son tenidos en cuenta, toda vez que los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral, ni prestaciones sociales.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Niéguese lo solicitado por el señor (a) **JULIO CESAR PONTON ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 9.265.995, en el Recurso de Reposición interpuesto contra la **Resolución No. 2816** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los beneficiarios del docente fallecido, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Con la presente resolución se entiende agotado el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido a **LEIDY VIVIANA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **28.550.996- T.P. 160.495** del C.S.J.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco- Bolívar, a los

28 NOV 2023

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: **ANUAR DE JESUS CURRI BORRE**  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: **VANESSA DE LA CRUZ POLO**  
Directora de Planta y Establecimientos  
Educativos

Elaboró: **KATYA BALDOSTEROS A**  
Sec. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.